



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038201500492-00
Demandante:	Jonnathan Francisco Fernández Polanía y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Traslado Liquidación Gastos – Corrige auto

El Despacho se percató que en auto del 20 de febrero de 2023¹ por el cual se aprueba la liquidación de costas, se presentó un error aritmético con respecto al valor en costas y agencias de derecho, por tanto, se procede a realizar la corrección con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

En relación con la corrección de providencias el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El 26 de septiembre de 2019 este Juzgado profirió sentencia de primera instancia mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho el equivalente a 5 SMLMV, entre otras disposiciones.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, con providencia de 11 de noviembre de 2021, confirmó la anterior determinación, y decidido no condenar en costas en esa instancia.

El 20 de febrero de 2023 se aprobó la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandada, por valor de \$4.452.630, sin embargo, resulta necesario corregir dicho auto, en el sentido de indicar que el valor correcto es el de **\$4.542.630**, cifra que corresponde a los 5 SMLMV para el año 2021.

Ahora, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error aritmético cometido en el numeral primero del auto del 20 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

¹ Ver documento digital “09.- 20-02-2023 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS”

“**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas – agencias de derecho en contra de la parte demandada, correspondiente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (**\$4.542.630**) M/cte.”

SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

TERCERO: Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: jeisbtival7@hotmail.com ;
Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4faf50b235d700903da8bcf752c99d18827e5aea72d83bb148d6280acbc9b8**

Documento generado en 09/10/2023 08:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>